

AUTO No. 04056

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que ante la Secretaría Distrital de Ambiente se interpuso derecho de petición bajo radicado 2012ER030966 por parte de la señora Paula Gallego identificada con cedula de ciudadanía 52.729.480, en el cual se informó de la presencia de elementos de publicidad exterior visual para lo cual allega fotos en la que se observa elementos de publicidad exterior visual tipo afiche propiedad de la Sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T No. 890.900.076-0 los cuales se encuentran ubicados frente a estación TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, AV.CARACAS CON CALLE 6°, SENTIDO NORTE; HOSPITAL HORTÚA. en la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 02506 del 20 de Marzo del 2012, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad CINE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02506 del 20 de Marzo del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

(...)

AUTO No. 04056

2. ANTECEDENTES:

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER030966	06/03/2012	DERECHO DE PETICIÓN

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	OBUS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	FRENTE A ESTACIÓN TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, AV.CARACAS CON CALLE 6°, SENTIDO NORTE; HOSPITAL HORTÚA.
g. LOCALIDAD	SANTA FE
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 DE 2010.

a) Los elementos se encuentran instalados en área con afectación de espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

b) Los elementos se encuentran instalados en sitios diferentes a carteleras locales y mogadores (Infringe PARÁGRAFO, Artículo 24, Decreto 959 de 2000).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **CINE COLOMBIA S.A. (TEATRO METRÓPOLIS)**, representado Legalmente por **ALVARO FERNANDO BELTRÁN OSSA** con NIT.

AUTO No. 04056

860.007.336-1 según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T No. 890.900.076-0, representada legalmente por el señor Carlos Munir Falah Issa identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.880.794, la cual es propietaria de los elementos de publicad exterior visual tipo afiche en áreas que constituyen espacio público de conformidad con lo establecido por las normas que rigen ésta materia vulnerando presuntamente con ello lo establecido por el artículo 5 Literal A, al igual que el parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T No. 890.900.076-0 propietaria de los elementos de publicidad tipo afiche ubicados frente a las estaciones de Transmilenio de TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, AV.CARACAS CON CALLE 6°, SENTIDO NORTE; HOSPITAL HORTÚA en las localidades de SANTA FE de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite*

AUTO No. 04056

que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T No. 890.900.076-0 representada legalmente por el señor Carlos Munir Falah Issa identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.880.794, la cual es propietaria de los elementos de publicidad tipo afiche frente a las estaciones de Transmilenio de TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, AV.CARACAS CON CALLE 6°, SENTIDO NORTE; HOSPITAL HORTÚA; de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 5 Literal A, al igual que el parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

AUTO No. 04056

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor Carlos Munir Falah Issa identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.880.794, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la sociedad CINE COLOMBIA S.A , en la Carrera 13 No. 38-35 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA-08-2014-1222.

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04056

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014